

SENTENCIA N° 71 /2024

Expte. N° 174/926/2023

En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, a los⁴..... días del mes de..... JUNIO..... de 2024, se reúnen los Señores miembros del TRIBUNAL FISCAL DE APELACION DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal Presidente), C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal), y Dr. José Alberto León (Vocal) para tratar el expediente caratulado "**PAZ POSSE MANUEL JOSÉ S/ RECURSO DE APELACIÓN**" Expte. Nro. 174/926/2023, y Expte. D.G.R Nro. 5515/376/D/2022;

CONSIDERANDO

Que en fecha 04/03/2024, el contribuyente **PAZ POSSE MANUEL JOSÉ, CUIT N° 20-14480415-6** fue notificado de la Resolución N° D 4/2024 dictada por este Tribunal, en la cual se resuelve: NO HACER LUGAR al Recurso de Apelación interpuesto por el contribuyente "PAZ POSSE MANUEL JOSÉ" CUIT N° 20-14480415-6 en contra de la Resolución N° D 17/23 emitida por la Dirección General de Rentas de la Provincia de Tucumán en fecha 19/04/2023, confirmándose la misma.

A fojas 36/37 del Expte. N° 174/926/2023, el contribuyente presenta "Recurso de Aclaratoria" en el cual se agravia de lo resuelto manifestando que la facturación que adjuntó corresponde a "arrendamiento de inmuebles rurales" por un inmueble ubicado en la provincia de Santiago del Estero, y constituye su único arrendamiento.

Sostiene que las facturas presentadas fueron emitidas conforme a derecho y aceptadas por la AFIP y no por la D.G.R, lo que resulta contradictorio. Por ello, solicita que este Tribunal exprese "por qué las facturas emitidas son válidas y aceptadas por la AFIP y no por la D.G.R".

Finalmente, considera que es errónea la postura adoptada respecto del tratamiento de los alquileres en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, no pudiendo pretender su futura inscripción en el Régimen de Convenio Multilateral.

Visto la presentación efectuada, corresponde poner de manifiesto que "la Aclaratoria es el medio a través del cual, el mismo órgano que dictó la resolución

Dr. JORGE E. POSSE PONESSA
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

recurrida, de oficio o a instancia de parte, puede corregir los errores materiales que contenga, o aclarar conceptos oscuros o subsanar omisiones sobre temas oportunamente propuestos por los litigantes, más sin alterar la sustancia (es decir, el sentido, alcance o contenido esencial) del pronunciamiento aclarado” (Midón, Marcelo S. y Estigarribia de Midón, Gladis (2008), Manual de Derecho Procesal Civil, Avellaneda: La Ley, pág. 497).

En este mismo sentido, dentro de la sección cuarta de nuestro digesto tributario titulada “De los Recursos ante el Tribunal Fiscal”, el Art. 156 dispone: *“Dentro de las veinticuatro (24) horas de notificada la sentencia, las partes podrán solicitar aclaración de los conceptos oscuros o que se subsanen errores materiales”.*

Considerando que lo cuestionado por el apelante no se trata de un error material, resta expresar que se entiende por “conceptos oscuros” aquellos casos en que por el lenguaje utilizado, o cuando del cotejo entre la parte dispositiva y resolutive del fallo o sentencia emerjan contradicciones, o tornen a ésta confusa.

Se advierte que la Sentencia N° 4/2024 de fecha 5/02/2024 emitida por este Tribunal Fiscal de Apelación no presenta ninguno de los supuestos que tornan admisible el remedio articulado -omisión de pronunciamiento, error material o concepto oscuro- que justifique la procedencia del recurso intentado.

En consecuencia, la aclaratoria solicitada por el contribuyente no deviene procedente.

Así Voto.

El Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa dijo: Que comparte el voto emitido por el C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez.

El Dr. José Alberto León dijo: Que adhiere al voto y conclusiones a las que arriba el C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez.

En mérito a ello,

EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN

RESUELVE:

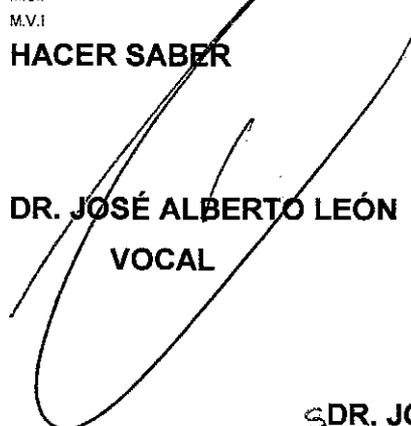
- 1) NO HACER LUGAR** al Recurso de Aclaratoria interpuesto por el contribuyente **“PAZ POSSE MANUEL JOSÉ” CUIT N° 20-14480415-6** en

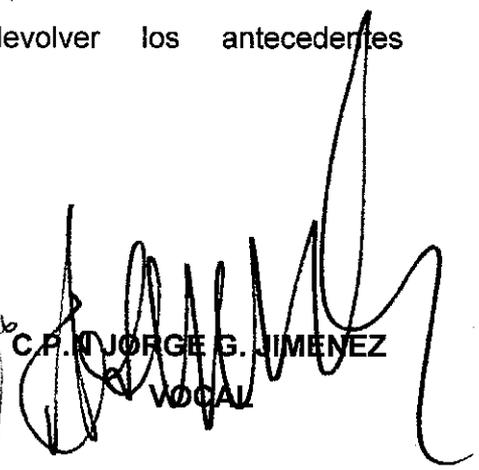
contra de la Resolución N° 4/2024 emitida por el Tribunal Fiscal de Apelación de la Provincia de Tucumán en fecha 05/02/2024, confirmándose la misma.

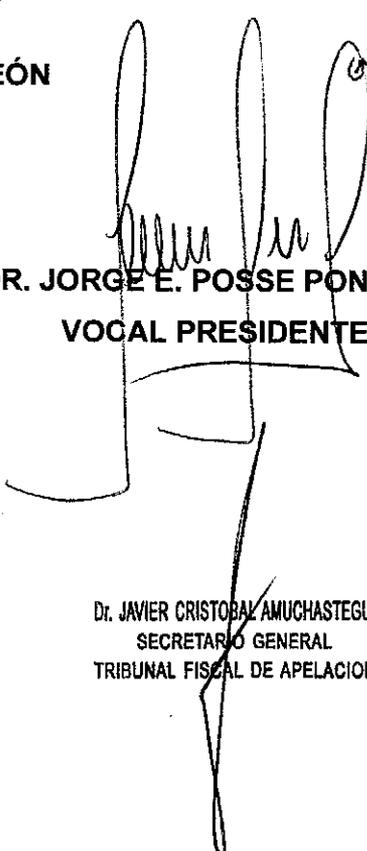
2) **REGISTRAR**, notificar, oportunamente, devolver los antecedentes administrativos acompañados y **ARCHIVAR**.

M.S.P
M.V.I

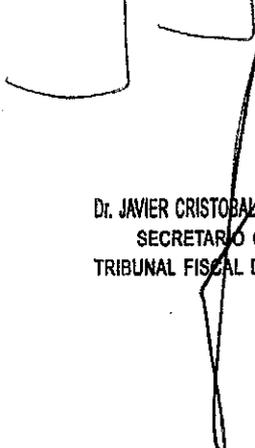
HACER SABER


DR. JOSÉ ALBERTO LEÓN
VOCAL


C.P.N. JORGE G. JIMÉNEZ
VOCAL


DR. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL PRESIDENTE

ANTE MÍ


Dr. JAVIER CRISTÓBAL AMUCHASTEGUI
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION